

# DEMOCRACIA, PLURALISMO Y DISENSO

Por el Académico DR. ALBERTO ANTONIO SPOTA

1. *Característica multívoca del concepto "democracia". Diferencias esenciales del contexto y contenido de las democracias antiguas y las contemporáneas.*

1.1. En el mundo moderno y contemporáneo, y sobre todo, a fines del siglo xvii, en Gran Bretaña, y a partir de las grandes revoluciones del siglo xviii, apareció como realidad, en algunas zonas de Occidente, como EE. UU. y en cierta manera y en distintos tiempos Francia, la forma democrática de gobierno.

1.2. Aun cuando esa manera política de mando y obediencia encuentra raigambres en la historia de la antigüedad, o al menos así se pretende, la realidad objetiva muestra históricamente que el contexto sociopolítico, en el cual se produce la forma de gobierno relacionada, es verdaderamente, frente a aquella de la antigüedad, una relación de mando y obediencia que difiere en sus esencias con las que se desarrollaron en los siglos xvii en Inglaterra y en el siguiente en EE. UU. y Francia, y de allí en adelante, en el Occidente europeo y en otras zonas del planeta.

1.3. Es así que aunque se use la misma denominación —"democracia"— para la Grecia de Pericles del siglo iv anterior a Cristo, u otra de aquellos tiempos, y las correspondientes a las comunidades contemporáneas y sus antecesoras inmediatas, en verdad, son relaciones políticas y jurídicas, no sólo muy dispares en sus contextos, sino también en sus estructuras de origen y desarrollo.

1.4. Por ello resulta claramente acertado afirmar que los fines del siglo XVIII y comienzos del siglo XIX, traerán al mundo de la cultura y la política, esa nueva forma de mando y obediencia, que es la forma democrática de gobierno.

1.5. El contexto socio-político al cual me he referido y que marca las diferencias básicas entre las antiguas democracias griegas y las posteriores al siglo XVIII, está individualizado por la concreción real de formas y contenidos existenciales de una y otra de aquellas sociedades, donde puede con precisión asentarse las diferencias señaladas.

*2. Fundamental dato y característica diferenciadora que evidencia que son formas y esencias bien distintas las pretendidamente "democráticas" de la antigüedad griega, y las de la contemporaneidad. Ubicación de la persona humana, su destino y su capacidad para la búsqueda de la propia felicidad, en una y otra sociedad en análisis.*

2.1. En el antiguo mundo griego, el dato esencial y fundamental radica en que la comunidad tiene una prevalencia definitoria en el mundo político y social, sobre las individualidades que la integran.

2.2. Evidentemente, en el mundo de la antigua Grecia la felicidad y el destino de la comunidad tienen prevalencia definitoria, sobre el destino de las individualidades que la integran.

2.3. No hay dicotomía posible entre los objetivos de la comunidad y los objetivos de los individuos que la integran, en lo referido a los aspectos básicos relacionados con los conceptos de éxito o fracaso, felicidad o desdicha, bienes apetecibles y peligros o acechanzas que deben ser enfrentados o rechazados.

2.4. En el mundo político-cultural democrático que nace a fines del siglo XVIII y comienzos del siglo XIX, y de allí en adelante, hay una clara y bien marcada diferencia, entre el destino y los cursos de acción de la comunidad política que se integra, y los destinos y cursos de acción individuales, de los miembros de la comunidad en análisis.

2.5. Sea por efecto de las transformaciones culturales producidas en derredor de las escuelas filosóficas que se

desarrollaron luego de Sócrates, Platón y Aristóteles; sea el estoicismo o el epicureísmo; sea como consecuencia de las formas y transformaciones del platonismo y del aristotelismo; o sea como consecuencia del cristianismo y la vigencia y prevalencia de los destinos individuales en el más allá; o como consecuencia de la evolución natural de la cultura del hombre que tiende hacia la individualidad, lo concreto es que la marcha de la cultura, y con ello la marcha de la política en lo que a Occidente se refiere en estos últimos 2000 años, van señalando las pautas y los antecedentes que darán asiento y producirán la eclosión, que las grandes revoluciones de fines del siglo XVIII y comienzos del siglo XIX concretarán en sus formas individuales. Y de esa suerte, en ese orden filosófico-político, nacerá la democracia contemporánea, que pondrá como eje y pivote central del sistema político, la afirmación de que *“cada hombre y cada mujer son un fin en sí mismos, por su sola y única condición de tal”*.

2.6. La prevalencia decisoria y la afirmación de las personalidades individuales, como consecuencia de la marcha hacia la individualización que se irá produciendo en la cultura del hombre, se traducirá políticamente en un tipo de sociedad totalmente diferente a las de la antigüedad, donde no era concebible pensar felicidades individuales, distintas de la felicidad colectiva del grupo social que se integraba.

2.7. En ese sentido he afirmado y ahora entiendo haber explicitado, que los contextos sociales de la antigüedad, y los que nacen en derredor de las grandes revoluciones de fines del siglo XVIII y comienzos del siglo XIX, son totalmente diferentes, aunque para ellos se apliquen o usen iguales términos.

2.8. Y consecuentemente, aunque se aplique el término democracia para formas de gobierno acaecidas cuatro o cinco siglos antes de Cristo, de la misma suerte que se adopte el concepto de democracia para formas de gobierno contemporáneas, o nacidas al tiempo y como consecuencia de las grandes revoluciones de fines del siglo XVIII y comienzos del siglo XIX, el uso de ese concepto, en ambos supuestos, no debe llevarnos a la confusión de sostener que la democracia de hoy está filiada en la de ayer.

2.9. Son dos realidades totalmente distintas y esencialmente diferentes, y ese dato de diferenciación y distinción está dado básicamente por los contextos filosófico-políticos ya señalados.

2.10. Esto es, en el mundo de la antigüedad la individualidad y sus destinos y sus cursos de acción están íntimamente vinculados e imbricados, dentro y como resultante y consecuente del destino del grupo social que se integra.

2.11. En el mundo contemporáneo, las relaciones no se dan de esa suerte.

2.12. Sin negar vínculos trascendentes entre el medio que se integra y cada uno de los destinos individuales, resulta absolutamente evidente que existen espacios sociales en el mundo de nuestro tiempo muy amplios, que posibilitan cursos de acción, actitudes, actividades, éxitos o fracasos a nivel individual, distintos y grandemente diferentes y diferenciados de los cursos de acción y destino político-sociales de la comunidad que se integre.

*3. La diferenciación notable entre el individuo y la comunidad a la que se pertenece, más la afirmación de la personalidad en el mundo contemporáneo, que desvinculan en medida por demás trascendente el destino y curso de acción de las individualidades y el de las comunidades que integran, son los asientos y presupuestos filosófico-político y sociales de la prevalencia y transcendencia del pluralismo y del disenso, en el mundo democrático de nuestro tiempo.*

3.1. Casualmente en estas características filosófico-políticas, que dan asiento a la afirmación de las individualidades en las comunidades contemporáneas, ha de encontrarse la base también filosófico-política del pluralismo y el disenso, que hacen a la esencia de los mundos políticos de nuestra contemporaneidad.

3.2. En este orden de ideas, es del caso subrayar que resulta inconcebible pensar la posibilidad del pluralismo y del disenso en las llamadas democracias de la antigüedad.

3.3. El pluralismo y el disenso son la consecuencia necesaria de las posibilidades reales y concretas que tienen las individualidades en las democracias contemporáneas, de seleccionar cada una de ellas, dentro del ámbito de

libertad decisoria que el sistema supone, sus propios destinos y sus propios cursos de acción.

3.4. El juicio y la condena a Sócrates son un buen ejemplo de la imposibilidad de pluralismo y disenso en el mundo de la antigüedad.

3.5. Y, casualmente, la crisis de aquel mundo se muestra con la existencia de aquel juicio y sus consecuencias.

3.6. Desde otro punto de vista, es típica de las sociedades primitivas, la unión de lo sacro y lo profano.

3.7. Ese sentido unitario que podrá o no ser justificado desde un ángulo filosófico o teológico, en el ámbito de lo político, trae consecuencias ineludibles.

3.8. Entre esas consecuencias está la imposibilidad de discrepancia con relación a los valores de base que se estiman y categorizan como sacros, y que, como tales, no admiten contradicción.

3.9. Recuérdesse que la *graphe paranomon*, tuvo su asiento en el mundo político-jurídico ateniense, en la necesidad de mantener las normas religiosas de base, que no podían ser contradichas por ninguna ley posterior, viniera del órgano político que fuere.

3.10. La rigidez del sistema, asentado en creencias sacras, impidió el pluralismo y el disenso.

3.11. En el mundo contemporáneo la desvinculación de las creencias religiosas de las estructuras políticas, habilita el pluralismo y el disenso.

3.12. He aquí otro nuevo y claro asiento de las diferencias entre la llamada democracia de la antigüedad y la de nuestro tiempo.

3.13. Consecuentemente, en el mundo que nace para Occidente como consecuencia de las grandes revoluciones del siglo XVIII y comienzos del siglo XIX y de allí en adelante hasta hoy, el pluralismo y el disenso están enlazados en las bases mismas del sistema.

3.14. Estas bases están dadas fundamentalmente por esos dos elementos característicos de nuestro convivir político, y hacen a la esencia de las sociedades políticas del Occidente contemporáneo.

**4. Los valores filosóficos-políticos de base de la democracia pluralista y competitiva de nuestra contemporaneidad.**

4.1. Esos dos elementos de base, y que han sido explicitados son por su orden:

4.1.1. El principio de que cada hombre y cada mujer es un fin en sí mismo por su sola condición de tal; y en consecuencia, es dable afirmar, en forma por demás rotunda, que en el mundo contemporáneo, la democracia importa la posibilidad real y concreta de cada ser humano de buscar su propio destino, seleccionar sus cursos de acción y consecuentemente ser el resultado de la propia obra, más allá y más acá de los cursos de acción y destinos de la comunidad total que se integra. Ello sin negar los lazos vinculantes entre aquella comunidad y cada uno de sus miembros, pero señalando permanentemente que el derecho a la búsqueda de la propia felicidad, no está vinculado al bienestar general. Y, entonces, el límite del quehacer de cada individualidad está marcado por la norma jurídica, la que habilita aquella búsqueda y obtención individual de la propia felicidad.

Recuérdese que el derecho a buscar la propia felicidad es uno de los derechos básicos enunciados en la Declaración de Derechos de Virginia y la francesa de agosto de 1789.

4.1.2. Y el segundo presupuesto diferenciador radica en la desvinculación total de la sociedad política y su neutralidad, frente a los presupuestos sacros o religiosos.

4.2. La sociedad política contemporánea exalta y hace hincapié esencial en su neutralidad frente a las creencias religiosas.

4.3. Y por este camino, al tiempo que respeta todas y cada una de las creencias, habilitando el sacrosanto derecho que tiene cada hombre y cada mujer de adorar, cada uno su Dios a su manera o no adorar a ninguno, resulta que esa neutralidad activa frente al tema religioso se convierte, en el ámbito de lo político, en pilar básico de la estructura democrática contemporánea, que habilita el pluralismo y el disenso, y los convierte en sistemas de convivencia.

4.4. De esta manera la democracia política contemporánea lleva a nivel de esencia de sí misma, la posibilidad

real de convertir en sistema y acción de gobierno la convivencia pacífica, en medio de la discrepancia efectiva con quienes tengan capacidad política decisoria en la comunidad.

4.5. El derecho a la búsqueda de la propia felicidad; la selección de los cursos de acción para ello; el amplio margen de actuación que el ordenamiento jurídico establece sobre la base de que todo aquello que no está prohibido está permitido; juntamente con la neutralidad total frente al tema de creencias religiosas, habilita en las democracias contemporáneas el pluralismo ideológico y el disenso, en todas sus formas, estando únicamente excluido el uso de la violencia para los procesos de transformación del sistema político jurídico de gobierno.

*5. El pluralismo y el disenso institucionalizados en las constituciones contemporáneas. Característica singular y original de la democracia de Occidente, que acepta, en su norma de base, la posibilidad real, efectiva, razonablemente posible y de fácil realización, de su propia transformación y hasta de su extinción.*

5.1. Desde el ámbito de lo constitucional, es fundamental señalar que la democracia contemporánea, a diferencia de cualquier otra estructura político-jurídica que conoció la humanidad antes de ahora, resulta el único sistema que prevé su propia transformación, e inclusive habilita, con prescindencia de la violencia, hasta su propia extinción.

5.2. Con excepción de la democracia contemporánea todos los sistemas filosóficos-políticos y político-jurídicos que la humanidad conoció y conoce desde siempre, han tenido pretensión permanente de durabilidad, y de ser el caso, de inmortalidad.

5.3. Los sistemas políticos del pasado, han tenido por base la pretensión de su inmutabilidad de fondo, y el supuesto de la imposibilidad de su propia desaparición. La historia demuestra lo opuesto.

5.4. No es sólo el ejemplo de las estructuras institucionales jurídicas de la antigua Esparta, sino que todos los sistemas de gobierno que la humanidad ha conocido, por su vinculación con el tema sacro, y por su origen sacro, han mantenido siempre en forma institucional y en el ám-

bito de lo jurídico, la pretensión de permanencia y la imposibilidad de transformación de su esencia de base.

5.5. Será menester llegar al estado de derecho y a la democracia contemporánea, para que las estructuras jurídicas de base, en el caso las Constituciones, prevean su propia transformación, e inclusive como está dicho, en variados supuestos, hasta su propia extinción.

5.6. El tema que queda excluido, en el sistema democrático en el estado de derecho, es la violencia como curso de acción transformadora.

5.7. Por ello el único límite que tienen en la democracia contemporánea el pluralismo y el disenso, es la prohibición del uso de la violencia para los cambios estructurales.

5.8. Llegamos así a otro aspecto esencial del tema en análisis. He afirmado que el pluralismo y el disenso en la democracia contemporánea no tienen ningún otro límite que no sea la prohibición del uso de la violencia, pues el sistema pretende el cumplimiento de reglas de juego racionales, para su propia realización dinámica, para su transformación y como está expuesto, inclusive, para su propia extinción.

5.9. En la Constitución Argentina esta capacidad de transformación está claramente escrita en el art. 30 de la Constitución Nacional, que expresa que la Constitución puede ser modificada en todo o en parte, cumpliendo la metodología que la misma norma indica.

5.10. Esto es, el pluralismo y el disenso en el ámbito constitucional han dado origen a la capacidad de transformación y hasta de extinción del propio sistema, como elemento característico de la forma de gobierno democrática contemporánea.

5.11. De esta manera el sistema tiene, como ya varias veces ha sido subrayado en esta exposición, su propia dinámica interna de realización, desarrollo y además de transformación.

*6. Los poderes constituidos han de ser necesariamente limitados en sus capacidades de realización, en los gobiernos democráticos contemporáneos.*

6.1. Esa dinámica interna de realización y transformación funciona de acuerdo con el sistema de actuación de los poderes constituidos.



6.2. En las partes orgánicas de las constituciones, se describen las dinámicas internas y los cursos de acción del sistema político-democrático.

6.3. La distribución de competencias que todo sistema democrático-constitucional diseña, en la norma jurídica de base, esto es en la Constitución, señala y desarrolla al propio tiempo, los cursos de acción para gobernar.

6.4. Y fundamentalmente para administrar y producir los procesos de decisión.

6.5. Esto es, la dinámica política interna del sistema de gobierno democrático hace de la distribución de competencias entre los poderes constituidos, el eje o pivote central de todo ese sistema político.

6.6. Esa distribución de competencias presupone que los poderes constituidos son necesariamente limitados en su capacidad de acción y decisión, y en general en todo su quehacer.

6.7. Y como tales, y como consecuencia del propio sistema, los poderes constituidos tienen capacidad para realizar todo aquello a que están expresa o tácitamente autorizados por la norma jurídica de creación de ese poder constituido, y de habilitación y descripción de sus capacidades.

*7. La limitación en las capacidades de los poderes constituidos en las democracias contemporáneas, incluye no sólo la imposibilidad de hacer aquello que se les ha prohibido, sino además la obligación de hacer lo que la norma prevé como capacidad decisoria.*

7.1. Al propio tiempo, esos poderes constituidos no solamente tienen la obligación de hacer aquéllo para lo que están autorizados expresa o tácitamente, sino que no pueden no ejercer y usar y disponer de las capacidades de actuación que se les ha otorgado, por la norma de distribución de competencias.

7.2. Dicho de otra suerte, los poderes constituidos no pueden renunciar a realizar los objetivos de creación fijados en la norma jurídica, y de ejercer las capacidades decisorias que les han sido otorgadas.

7.3. No existe ni rige para los poderes constituidos el derecho que tienen las personas físicas en el sentido de que ellas pueden hacer o no hacer. todo lo que la ley no prohíbe,

además de quedar a su criterio el uso o no de las posibilidades de hacer todo aquello que no está prohibido, ni obligadas a desarrollar o realizar.

7.4. Ese principio que impera únicamente para las personas físicas o para las personas jurídicas de derecho privado, no vale ni rige para los poderes constituidos, los que no solamente pueden hacer lo que la norma jurídica de base les habilita expresa o tácitamente, sino que además, como fue expuesto, no pueden renunciar, o no hacer, lo que la norma de base les señala como objetivo.

7.5. Dentro de la dinámica político-jurídica del sistema democrático contemporáneo, los poderes constituidos limitados en sus capacidades y obligados a cumplir con los objetivos, y sobre todo con las capacidades otorgadas, son poderes limitados, tanto en lo que pueden hacer, cuanto en lo que no pueden dejar de hacer.

7.6. Interesa al sistema democrático este tipo de dinámica de decisión política y de decisión jurídica, porque la esencia del sistema está dada por la condición de medio que el sistema democrático inviste.

*8. Las limitaciones a los poderes constituidos y los deberes de realizar las capacidades que se les otorgaron, como presupuestos necesarios para la vigencia efectiva del pluralismo y el disenso.*

8.1. Resulta fundamental comprender que el sistema democrático no es un fin en sí mismo, sino un medio pensado para garantizar la libertad individual de cada hombre y de cada mujer.

8.2. Es muy importante y muy trascendente, que al explicar los orígenes del pluralismo y del disenso, se explícite al propio tiempo la dinámica política del sistema, en lo que se refiere al sentido y ámbito de actuación de los poderes constituidos.

8.3. Ello por cuanto son casualmente los propios poderes constituidos, en sus capacidades decisorias, quienes podrían cuestionar y mediatizar tanto el pluralismo como la capacidad de disenso y por este camino aniquilar el sistema en sí mismo.

8.4. Esto es, desarrollar el tema del pluralismo y el disenso en el ámbito del sistema democrático, no importa sólo mostrar sus orígenes filosófico-políticos, como se ha

expuesto en la primera parte de lo que va descripto, sino que, además, resulta necesario poner en el tapete el ámbito de actuación y los cuadros de circunstancias, en los cuales ese pluralismo y aquel disenso pueden y deben desarrollarse.

8.5. No resulta posible que exista pluralismo y tenga capacidad de realización el disenso, si es que esas capacidades de los poderes constituidos los habilitaran para accionar en forma tal que ellos pudieran a su arbitrio, hacer o dejar de hacer lo que la norma constitucional les señala como capacidad de actuación y ámbito de decisión, pues por esa senda fácilmente se desnaturaliza el sistema.

8.6. Es así pues que el sistema pretende neutralizar la voluntad de los gobernantes, lo más que fuere posible, a fin de que sea la norma jurídica la que rija, a través de su cumplimiento por quienes ejerzan el poder político.

8.7. El concepto se expresa diciendo que se intenta que el gobierno sea de las leyes y no de los hombres.

8.8. Y para que se acerque lo más posible a la realidad, resulta imprescindible que los poderes constituidos no sólo no hagan lo que la norma constitucional prohíbe, sino que no dejen de hacer lo que ella dispone que se haga.

8.9. Concretamente, la limitación en el quehacer de los poderes constituidos en el estado de derecho, no sólo está referida a cumplir con las prohibiciones de acción, cuanto a cumplir con los mandatos de hacer.

8.10. Por ello sin poderes constituidos limitados en su capacidad decisoria política y jurídica tanto en el no hacer, cuanto en el hacer, no hay posibilidad de pluralismo y tampoco de disenso.

8.11. La limitación de los poderes constituidos en su consecuencia tiene dos parámetros.

8.11.1. El señalado en la forma, en el sentido de que los poderes constituidos sólo pueden hacer lo que expresa o tácitamente la norma dice que deben hacer.

8.11.2. Y además tienen el otro límite, en el sentido de que los poderes constituidos están obligados, ineludiblemente, a hacer lo que la norma dice que deben hacer.

8.12. Dicho en palabra simple, no pueden renunciar a las capacidades que la norma les otorga.

9. *El pluralismo como multiplicidad de cursos de acción y de respuestas posibles a los problemas de la comunidad.*

9.1. El pluralismo, en las democracias contemporáneas, importa necesariamente la habilitación en el sentido de que los integrantes de la comunidad política pueden ofrecerse recíprocamente cursos de acción y respuestas dispares frente a los problemas y temas comunes.

9.2. La habilitación y selección otorgará posibilidades iguales y fundamentalmente leales, a cada una de esas propuestas.

9.3. El enfrentamiento y la selección deberán producirse a mérito de medios racionales y permanentes, que la norma institucional describe a través de los procesos eleccionarios, y producidos ellos en función de la distribución de competencias de los poderes constituidos, y de la ubicación y asidero que se ofrezca permanentemente a la opinión pública.

10. *El pluralismo asegurado en su vigencia a través del plazo en los mandatos de los poderes políticos constituidos.*

10.1 En el orden de ideas que va expuesto, el pluralismo en el mundo contemporáneo está íntimamente vinculado con la estructura jurídica que hace que en el estado de derecho los poderes constituidos, además de las características que fueron expuestas, tienen la muy especial calidad y condición que surge de los plazos fijados en los mandatos de quienes los integren.

10.2. Esto es, entre las limitaciones institucionales que tienen los poderes constituidos en su accionar político y jurídico, el plazo de duración de los mandatos es uno de los elementos básicos que hacen al pluralismo en su existencia y en su dinámica.

10.3. El gobierno democrático contemporáneo es tal, porque es gobierno de mayoría con sistema de oposición dentro del juego normal de la dinámica decisoria.

11. *El pluralismo efectivizado a través del plazo en los mandatos de los poderes políticos constituidos, como instrumento eficaz que viabiliza las alternancias en el ejercicio del gobierno. Y así mantener la dinámica del sistema*

*y su permanente adecuación a las incitaciones y respuestas de la comunidad.*

11.1. Sobre la base de la *praxis* política, fundamentalmente, en sus orígenes siguiendo las líneas del ejemplo inglés, y luego del constitucionalismo estadounidense y continental europeo, en Occidente se ha aceptado y luego institucionalizado, la existencia, y sobre todo la necesidad ineludible de la jurisdicción positiva de la oposición, desde que dentro del sistema democrático la misma hace a la esencia de sus existencias y fundamentalmente a la posibilidad de alternancias en el gobierno, con lo que se dinamiza, oxigena y se da durabilidad y eficacia efectiva y real al sistema político democrático.

11.2. Esto es, para que funcione el sistema de mayoría, es menester la existencia permanente de la o las minorías, con capacidad para el recambio.

11.3. En estas realidades fácticas y doctrinales, se asientan las esencias del pluralismo en el mundo democrático contemporáneo.

11.4. Es así que el pluralismo se concreta en su realidad práctica, en el juego de las alternancias, en forma tal que en la democracia contemporánea resulta tan necesaria la mayoría, cuanto la minoría o minorías, para que, como se ha dicho, sea efectivamente posible que la minoría de hoy, se torne mayoría mañana y así sucesivamente.

11.5. Evidentemente, el tema, que es político y sociológico, está filiado y referido a una característica jurídica, que hace a las bases fundamentales del sistema democrático contemporáneo, en su existencia y realidad efectiva.

11.6. A él me acabo de referir cuando dije que el tema de los plazos, en el ámbito de quienes ejercen los poderes constituidos políticos, es elemento esencial, que hace al sistema democrático y a la realidad del pluralismo.

11.7. Estamos con el análisis del tema del plazo en los mandatos de los poderes políticos, en otro de los puntos claves de la exposición del sistema político democrático de nuestro tiempo.

11.8. En el ámbito del derecho privado el plazo no hace a la existencia del contrato de mandato.

11.9. Esto es, el contrato de mandato en el derecho privado puede existir con plazo o sin plazo, en forma tal

que el plazo no hace a la esencia, ni a la existencia del contrato de mandato.

11.10. En cambio, en el ámbito del derecho público, el plazo en el mandato hace a la esencia de la existencia del mandato, en el mundo de la dinámica política democrática contemporánea.

11.11. Esto es así, por cuanto de no existir plazo en el ámbito del derecho público, para el mandato, o de existir excesivamente largos, la razón y la experiencia histórica enseñan que el mandatario se convierte rápidamente en mandante.

11.12. Y además se desnaturaliza en su esencia el mandato y se intervienen los términos de esa relación político-jurídico, y con ello, como la historia lo enseña, se anula y quiebra el sistema.

11.13. De allí que el presupuesto básico en el ámbito del derecho público de que los plazos en los mandatos de los poderes constituidos deben ser razonablemente breves, es dato de esencia y no eludible en su cumplimiento efectivo y real.

11.14. La prevalencia y necesidad de los plazos en los mandatos, en el ámbito del derecho público, como ingrediente ineludible para efectivizar la dinámica del sistema político, es elemento aportado a la ciencia constitucional y política, por el dato de experiencia. Esto es por la historia.

11.15. Por ese mismo camino y de acuerdo también con la experiencia histórica, es aconsejable que entre un plazo breve y uno extenso, aun y a pesar de las alternativas y turbulencias que caracterizan naturalmente los procesos electorarios, resultan siempre preferibles los plazos breves.

*12. Institutos de democracia semidirecta, como el referéndum, la revocatoria y la iniciativa popular, reaparecidos sobre todo en el constitucionalismo de la segunda postguerra, que integran la jurisdicción del pluralismo en las democracias contemporáneas.*

12.1. En la segunda postguerra de este siglo, en el constitucionalismo europeo, han reaparecido formas de democracia semidirecta que tienden a limitar, o al menos a controlar grandemente, a los poderes constituidos, y así a condicionarlos, dando por esta senda una nueva instrumentación al pluralismo político.

12.2. Esto es, las tendencias del mundo contemporáneo, llevan a la vigencia de plazos razonablemente breves en los mandatos y a la coexistencia con forma de democracia semidirecta, como la iniciativa popular, el *referéndum*, la revocatoria, a los efectos de cumplimentar realmente, en los hechos, las variables del pluralismo que hacen a la dinámica esencial de la democracia de nuestro tiempo.

12.3. No hay duda alguna de que plazos razonablemente breves, más formas semidirectas como las señaladas, han aparecido o reaparecido, según se mire, en el mundo contemporáneo de Occidente, nuevamente y con fuerza por demás trascendente, como se demuestra con el uso frecuente de esas instituciones así como acaece, por ejemplo, en Italia, en Francia, en España, para no recordar Suiza, donde las reformas institucionales por vía de democracia semidirecta son una costumbre evidenciada en más de ciento treinta modificaciones constitucionales o intentos de ello, en estos últimos 100 años de vida política helvética.

12.4. Esto es, el pluralismo típico del mundo democrático en nuestros días encuentra en las instituciones jurídicas de derecho público, que son el plazo en los mandatos, tornándolos razonablemente breves, como ya se ha reiterado varias veces, y en las formas de democracia semidirecta, vehículos de realización de las consecuencias del pluralismo político en el accionar efectivo de nuestro tiempo.

12.5. Plazo en los mandatos y formas semidirectas de democracia son en definitiva instrumentos para concretar en la conducción política de los pueblos, el pluralismo que se patrocina y comenta como base del sistema democrático contemporáneo.

### 13. *Pluralismo y alternancia en el ejercicio del poder.*

13.1. El pluralismo presupone necesariamente, como ya ha sido dicho, la coexistencia pacífica de distinto tipo de respuestas a uno o más temas o problemas que agitan a la comunidad.

13.2. Pluralismo significa en su consecuencia, la habilitación permanente de respuestas plurales y disímiles, frente a uno o más temas que agiten, permanentemente o circunstancialmente, a una comunidad humana.

13.3. El pluralismo supone la validez, permanentemente reconocida, en una comunidad, de diversas respuestas

que sus integrantes pueden válidamente proponer a la totalidad, para que ésta opte y decida por una de ellas, o se produzca una síntesis combinada de aquellas respuestas, a través del órgano decisorio, cuando así la norma de base lo establece.

13.4. La capacidad de imaginar y proponer respuestas disímiles, así como la forma de selección de respuestas lo establezca, están dadas en norma constitucional, como cursos de acción del sistema.

13.5. Las reglas de juego del pluralismo no sólo suponen la decisión, de acuerdo con el sistema mayoritario, sino además, la aceptación, por la minoría vencida, quien asumirá, como la mayoría, el cumplimiento de lo decidido.

13.6. La norma de base garantizará a la minoría que la decisión mayoritaria no anule el sistema, ni impida a la minoría de hoy, ser mañana, en uso de la misma mecánica operativa, mayoría de gobierno. Y así sucesivamente.

13.7. De esta manera las posibilidades de respuestas disímiles frente a los mismos problemas, están pensadas dentro del sistema democrático como uno de los ejemplos de su dinámica, por lo que las formas jurídicas se han ido adaptando de manera progresiva a cumplir los aspectos necesarios del pluralismo, a través del juego y posibilidad real de las alternancias en el mando político.

#### *14. El pluralismo a través del derecho de réplica y de la jerarquización e institucionalización de los partidos políticos.*

14.1. Por ese camino también han llegado al sistema democrático, otras figuras jurídicas que ayudan a institucionalizar el pluralismo.

14.2. Entre esas instituciones, el derecho de réplica es una de ellas.

14.3. Otro supuesto radica en el reconocimiento institucional de los partidos políticos en la norma constitucional. Y hoy, la asistencia económica y financiera a aquellos partidos políticos, con una mínima razonable representatividad, resulta otra demostración objetiva de aspectos de jurisdicción efectiva del pluralismo en sus formas dinámicas.

14.4. Como esos ejemplos, existen muchísimos otros.

14.5 En síntesis, en el mundo contemporáneo el pluralismo está imbricado en las instituciones básicas de las



democracias de nuestro tiempo, a través de diversas instrumentaciones.

### 15. *El disenso.*

15.1. El disenso es, desde un ángulo, una forma también del pluralismo.

15.2. Disentir importa y significa, no sólo dar una respuesta distinta como proyecto de solución a problemas existentes, sino también discrepar con la respuesta que se ha puesto efectivamente en práctica.

15.3. Disentir importa tanto un curso de acción que se propone diferente al de otros, como decir no y estar en desacuerdo con las soluciones que se han preparado y puesto en obra y realización, en cuanto afirman propuestas diferentes a las que patrocinan otros, sean ellos poder político, o no.

15.4. Aun cuando, realmente, el disenso, en nuestro tiempo, tiene sentido en tanto que es discrepancia con el poder político de turno.

15.5. El disenso, íntimamente vinculado al pluralismo, en el mundo democrático contemporáneo, acepta inclusive la existencia de formas políticas antisistema.

16. *Los límites al disenso: la violencia; el igual derecho ajeno; el cartabón de mínima moralidad pública. Los criterios de aplicación. La razonabilidad.*

16.1. El disenso está limitado por la prohibición de uso o de fomento de la violencia para imponer la propia opinión.

16.2. Este tema tiene una enorme importancia y una fundamental trascendencia en el mundo que en suerte nos toca vivir.

16.3. La violencia en acto o en potencia, como realidad o como propuesta, es limitación al disenso.

16.4. El disenso puede adoptar cualquier postura o posición, siempre que no invada o agreda igual derecho de otro, o el concepto mínimo básico de moral pública.

16.5. Esto es, el disenso tiene límites claros en el estado de derecho, y que deben ser interpretados en todos los casos siguiendo criterios y pautas objetivas de razonabilidad.

16.6. Los límites al disenso son, como está dicho:

16.6.1. La violencia. Ésta no puede ser acompañante o elemento constitutivo del disenso. La violencia es recha-

zada tanto como realidad efectiva, cuanto como amenaza, o simplemente como expectativa.

16.6.2. El otro límite está dado por el respeto al derecho del otro a disentir en la misma forma, en la misma manera, y con las mismas limitaciones, que quien pretende conjugar los presupuestos del disenso. Negar a otro lo que quiere para sí, es también una forma de violencia.

16.6.3. Y el tercer ámbito de las limitaciones del disenso, radica en la valoración del mínimo básico de moral pública, siguiendo el cartabón y pauta del art. 19 de la Constitución Nacional. Agredir el mínimo de eticidad pública, es otra forma de violencia.

16.7. Las pautas de interpretación y aplicación de los límites al disenso, cualquiera de ellos se trate, deben necesariamente encuadrarse en los presupuestos de razonabilidad, desde que ellos son el metro o medida de uso ineludible en el estado de derecho, que pretende por esencia y definición ser forma y contenido de relación de mando y obediencia, en el que los poderes políticos y jurídicos se constituyan, se ejerzan y se realicen razonada y razonablemente.

### *17. Síntesis de lo expuesto.*

17.1. En el mundo contemporáneo el pluralismo y el disenso integran necesariamente, como cursos de acción no eludibles y de imprescindible presencia, el concepto y la dinámica política de la democracia como forma de gobierno, como distribución de competencias, y en definitiva como forma de convivencia.

17.2. En nuestro mundo no hay democracia, si no existe al propio tiempo pluralismo y disenso.

17.3. Todo ello se expresa en la afirmación ya pronunciada, cuando expuse que la democracia contemporánea presupone la capacidad efectivizada en la acción, de lograr que en la comunidad se pueda efectivamente convivir pacíficamente, en la discrepancia.

17.4. Posibilitando, efectivamente, que se ofrezcan respuestas plurales, como propuestas de selección, habilitando el disenso, frente a los cursos de acción actuados por el poder político de turno.

17.5. Los únicos límites que el sistema describe, están diseñados por la habilitación real que posibilite, a la minoría de hoy, ser la mayoría de mañana, y a la exclusión

total y efectiva, en todo momento, del uso de la violencia, en cualquiera de sus formas.

17.6. Así el sistema democrático contemporáneo, al tiempo que se retroalimenta, se transforma, y se proyecta, sin repetirse, y abre permanentes posibilidades para el recambio de hombres y de respuestas.